



AYUNTAMIENTO
DE CASTELLANOS DE MORISCOS
(Salamanca)

Informe de Intervención

ASUNTO: Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos correspondiente al ejercicio 2016

Dña. Raquel Pérez Barbero, funcionaria de la Administración Local, con ejercicio en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, Salamanca, en régimen de acumulación, en aplicación del artículo 191.3 del Relegislativo 2/2004, por el que se aprueba el TRLHL y artículo 90.1 del RD 500/1990, se emite informe preceptivo previo para la aprobación de la Liquidación del Presupuesto.

LEGISLACION APLICABLE

1. Arts 163, 191 a 193 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.
2. Arts 89 a 105 del Real Decreto 500/1990, de 20 de Abril, por el que se desarrolla el Capitulo Primero del Título Sexto de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales en materia del Presupuesto.
3. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre.
4. RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001
5. Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.
6. Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda. (IGAE)
7. Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para las corporaciones locales (IGAE) de fecha de noviembre 2014.
8. Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.
9. Disposición adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011 de 30 de marzo, de Medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público. *(Disposición adicional decimocuarta redactada, con efectos desde el 1 de enero de 2013 y vigencia indefinida, por la disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013)*
10. Disposición final trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para el 2013. *(de vigencia indefinida)*
11. Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que prórroga para el año 2016 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.



12. El Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal.

	2016	2017	2018
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%
Deuda	3,40%	3,20%	3,10%
Regla de Gasto	1,80%	2,20%	2,60%

INFORME

PRIMERO.- TRAMITACIÓN

La confección de la liquidación debe hacerse antes del 1 de Marzo.

Su aprobación corresponde al Presidente de la Corporación, previo informe de Intervención.

Una vez realizada su aprobación, deberá darse cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Deberá remitirse copia de la liquidación antes de finalizar el mes de Marzo a la Delegación de Hacienda y a la Comunidad Autónoma.

Al informe de intervención a que se refiere el artículo 191 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, también habrá de incorporarse:

- el informe al que hace referencia el artículo 16.2 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria; informe emitido el día 24/02/2017.
- el informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de deuda, al que hace referencia el artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información; informe de fecha 24/02/2017 emitido por esta intervención.

SEGUNDO.- ESTADOS

Como consecuencia de la Liquidación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, se ha determinado lo siguiente:

1.- Remanente de Tesorería

1.1.- Fondos Líquidos Caja a 31/12/2016

- (+) Fondos líquidos a 01/01/2016.- 1.963.724,25€
- (+) Ingresos líquidos durante 2016.- 1.956.576,34€
- (-) Pagos líquidos durante 2016.- 1.940.754,54€
- (=) Fondos líquidos en Caja a 31/12/2016.- **1.979.546,05€**

1.2.- Derechos Pendientes de cobro a 31/12/2016

- (+) Del presupuesto corriente.- 173.093,96€
- (+) De presupuestos cerrados.- 19.069,79€
- (+) De operaciones no presupuestarias.- 16.758,77€



(-) Cobros realizados pendientes de aplicación.- 0

(=) Derechos pendientes de cobro a 31/12/2016.- **208.922,52**

1.3.- Obligaciones Pendientes de pago a 31/12/2016

(+) Del presupuesto corriente.- 281.317,87€

(+) De presupuestos cerrados.- 0,00€

(+) De operaciones no presupuestarias.- 86.852,20€

(-) Pagos realizados pendientes de aplicación.- 0

(=) Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2016.- **368.170,07€**

1.4.- Remanente de Tesorería

(+) Fondos líquidos a 31/12/2016.- 1.979.546,05€

(+) Derechos pendientes de cobro a 31/12/2016.- 208.922,52€

(-) Obligaciones pendientes de pago a 31/12/2016.- 368.170,07€

(=) Remanente de Tesorería Total.- **1.820.298,50€**

Saldo de Dudoso cobro.- 19.069,79€

Remanente de Tesorería para gastos con financiación afectada.- 341.661,310€

Remanente de Tesorería para gastos generales.- **1.459.567,40€**

El artículo 193 de TRLHL establece las medidas que debe adoptar una Entidad Local en el supuesto de liquidar el presupuesto con Remanente de Tesorería negativo.

De la liquidación del presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos resulta un Remanente de Tesorería positivo por importe de 1.820.298,50€, en consecuencia no es necesario adoptar ninguna de las medidas enumeradas en el artículo mencionado.

De conformidad con lo previsto en el artículo 104.2 del Real Decreto 500/1990 y 177 y ss. TRLHL, remanente de tesorería para gastos generales podrá destinarse para financiar modificaciones presupuestarias, no obstante, hay que tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria.

Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto.

El límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales. Por tanto, si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales. En caso contrario, si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere superior al superávit, el importe de este último se destinara a amortizar deuda, y el resto del remanente de tesorería para gastos generales podrá utilizarse de conformidad con lo previsto en el TRLHL, esto es, a financiar modificaciones de crédito.

En el supuesto que nos ocupa, el límite máximo que se debería destinar a reducir el endeudamiento, es hasta el importe del SUPERAVIT resultante, por ser este inferior al RTGG.

SUPERAVIT: 9.711,45 ≤ RTGG: 1.459.567,40



El Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario para endeudamiento.

El destino del superávit a amortización de deuda no computa en Regla de Gasto y no incide negativamente en la Estabilidad Presupuestaria.

No obstante la Disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece las Reglas especiales o excepciones para el destino del superávit presupuestario; la aplicación de dicha disposición se vio prorrogada al ejercicio 2016, al amparo Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, sin embargo a fecha del presente informe, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, por lo que dichas excepciones no son de aplicación para el 2017.

No obstante si dicha prórroga finalmente se aprobara en los mismos términos, hay que informar sobre el destino del superávit resultante de la liquidación del 2016, cuestión que se desarrolla en el apartado de este informe en el que se analiza la estabilidad presupuestaria.

2.- Resultado Presupuestario

El Resultado Presupuestario compara los derechos netos liquidados (DR-Anulados) del total de los ingresos previstos en el Presupuesto, con la obligaciones netas reconocidas (OR-Anuladas) del total de créditos del Presupuesto. **DRN-ORN**

Derechos Netos liquidados: **2.044.397,76€**

Derechos Reconocidos netos por operaciones No Financieras: 2.044.397,76€

Derechos netos liquidados por operaciones corrientes.- 1.816.607,96€

Derechos netos liquidados por otras operaciones no financieras.- 227.789,80€

Activos Financieros Cap VIII.- 0,00

Pasivos Financieros Cap. IX.- 0,00€

Obligaciones Netas liquidadas: **2.057.947,95€**

Obligaciones Reconocidas netas por operaciones No Financieras: 2.057.947,95€

Obligaciones reconocidas netas por operaciones corrientes.- 1.354.381,15€

Obligaciones netas reconocidas por otras operaciones no financieras.- 703.566,80,53€

Obligaciones Reconocidas netas por operaciones Financieras: 0,00€

Activos Financieros Cap VIII.- 0,00€

Pasivos Financieros Cap. IX.- 0,00€

RESULTADO PRESUPUESTARIO TOTAL= -13.550,19€

RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO

RPT+/-AJUSTES

(+) OR financiadas con RT.- 530.867,62 (1)

(-) Desviaciones de financiación positivas.- 3.540,60 (2)

(+) Desviaciones de financiación negativas.- 211.553,09 (3)



RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO= 725.329,92€

Del resultado presupuestario se desprende que durante la anualidad 2016 se han reconocido más obligaciones que derechos, y dado que parte de esas obligaciones reconocidas han sido financiadas con RT, esto es, ahorro de ejercicios anteriores, se produce un ajuste positivo del Resultado Presupuestario, lo que supone que se cumpla con dicho indicador.

(1)(+) Este ajuste se corresponde con las modificaciones presupuestarias tramitadas durante la anualidad 2016 mediante Incorporación de Remanentes de crédito financiadas con remanente de tesorería para gastos generales. En estos casos, se incorpora crédito financiado con un ahorro producido durante la anualidad anterior, lo que supone un reconocimiento de obligaciones a mayores, pero no un reconocimiento de derechos, los cuales ya se reconocieron en la anualidad anterior, contabilizándose en el Presupuesto de 2016 en la partida 870.00. Este ajuste se suma al resultado presupuestario como si se tratara de derechos reconocidos, ya que el gasto que se ejecute durante la anualidad 2016 financiado con RT GG al amparo de dicha incorporación, se está financiando con ahorro producido durante el año anterior, mostrando una situación real del resultado presupuestario, sin que ello suponga una alteración del resto de indicadores.

(2)(-) Las desviaciones de financiación positivas se traducen en un ajuste a la baja del resultado presupuestario; se refieren a gastos con financiación afectada en los que, durante la anualidad correspondiente, se han reconocido más derechos de los ingresos afectados que obligaciones reconocidas con cargo al crédito afectado, esto es, se ha producido un exceso en la financiación que no se corresponde con las obligaciones que se debieran de haber reconocido en la misma anualidad afectadas a dicha financiación, lo que significa que en el ejercicio siguiente se van a reconocer mas obligaciones que derechos en relación con ese gasto.(esta situación en el ejercicio siguiente supondría una desviación de financiación negativa y por tanto un ajuste al alza del resultado presupuestario)

Es por ello, que las desviaciones de financiación positivas ajusten el resultado presupuestario a la baja, pues lo que se pretende, al igual que el ajuste anterior, es reflejar una situación real del resultado presupuestario, es decir, se ajustan los derechos reconocidos a los efectivamente gastados en el ejercicio (exceso de financiación), consiguiendo de este modo que no se manipulen los resultados presupuestarios.

(3) (+) Las desviaciones de financiación negativas, a diferencia del ajuste anterior, se refieren a defectos en la financiación, es decir, a gastos con financiación afectada de los que, durante la anualidad 2016, se han reconocido más obligaciones que las efectivamente financiadas. Es por ello, que las desviaciones de financiación negativas ajusten el resultado presupuestario al alza.

3.- Ahorro

3.1.- Ahorro Bruto

Analiza la autonomía financiera de la Corporación; el ahorro bruto es el saldo que se obtiene como diferencia entre los ingresos corrientes y los gastos corrientes (Cap I, II, IV) (1), y se emplea para financiar los gastos de inversión.

Derechos reconocidos netos por operaciones corrientes.- 1.816.607,96€

Obligaciones reconocidas netas Cap I, II y IV.- 1.354.381,15€

Ahorro bruto.- 462.226,81€

Del resultado anterior se deduce que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, durante la anualidad 2016 ha tenido autonomía financiera suficiente para financiar todo el gasto corriente y los gastos de inversión (462.226,81€).

(1) El capítulo III de gastos no se incluye en el calculo, porque recoge los gastos financieros.



3.2. Endeudamiento

Sin perjuicio de lo establecido en el Capítulo VII del Título Primero del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLHL) aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, serán de aplicación al régimen de endeudamiento de las entidades locales durante el ejercicio 2017 los siguientes preceptos:

La Disposición Adicional decimocuarta del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, fue dotada de vigencia indefinida por la disposición final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con el siguiente texto:

“Con efectos de la entrada en vigor de esta Ley y vigencia indefinida, la disposición adicional decimocuarta del Real Decreto-Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, queda redactada como sigue:

«Las Entidades Locales y sus entidades dependientes clasificadas en el sector Administraciones Públicas, de acuerdo con la definición y delimitación del Sistema Europeo de Cuentas, que liquiden el ejercicio inmediato anterior con ahorro neto positivo, calculado en la forma que establece el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, podrán concertar nuevas operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones, cuando el volumen total del capital vivo no exceda del 75 por ciento de los ingresos corrientes liquidados o devengados según las cifras deducidas de los estados contables consolidados, con sujeción, en su caso, al Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Normativa de Estabilidad Presupuestaria.

Las Entidades Locales que tengan un volumen de endeudamiento que excediendo al citado en el párrafo anterior, no supere al establecido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (110%), podrán concertar operaciones de endeudamiento previa autorización del órgano competente que tenga atribuida la tutela financiera de las entidades locales.

Las entidades que presenten ahorro neto negativo o un volumen de endeudamiento vivo superior al recogido en el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no podrán concertar operaciones de crédito a largo plazo.

AHORRO NETO	CAPITAL VIVO	ENDEUDAMIENTO
NEGATIVO	Menor 75%	NO
NEGATIVO	75%-110%	NO
NEGATIVO	Superior 110%	NO
POSITIVO	Menor 75%	SI
POSITIVO	75%-110%	SI + AUTORIZACION
POSITIVO	Superior 110%	NO

De los preceptos anteriores, también se deduce, que es condición necesaria para poder concertar durante el 2017 operaciones de crédito a largo plazo tener liquidado el presupuesto del año 2016.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital



y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe NO se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

Las Entidades Locales pondrán a disposición de las entidades financieras que participen en sus procedimientos para la concertación de operaciones de crédito, el informe de la Intervención local regulado en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el que se incluirán los cálculos que acrediten el cumplimiento de los límites citados en los párrafos anteriores y cualesquiera otros ajustes que afecten a la medición de la capacidad de pago, así como el cumplimiento, en los casos que resulte de aplicación, de la autorización preceptiva regulada en el artículo 53.5 de la citada norma y en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, pudiendo las entidades financieras, en su caso, modificar o retirar sus ofertas, una vez conocido el contenido del informe.»

Ahorro Neto (artículo 53.1 TRLHL)

DERECHOS LIQ. Cap I-V – OBLIGACIONES REC. Cap. I, II y IV – ANUALIDAD Tª AMORTIZ.

Para el cálculo del Ahorro Neto, hay que tener en cuenta:

- no se incluyen las obligaciones reconocidas, derivadas de modificaciones de crédito y financiadas con RLT; durante el ejercicio 2016 no se reconocieron obligaciones con cargo a los Cap. I, II y IV financiada con RLT.
- Lo que se pretende averiguar con el cálculo del Ahorro Neto, es la capacidad económica de la Corporación para atender gastos financieros, esto es, se pretende averiguar si la Corporación, con los ingresos corrientes obtenidos, una vez deducidos los gastos corrientes, es capaz de asumir gastos de carácter financiero (Cap. III y IX de gastos), es por ello, que a la hora de calcular las obligaciones para determinar el ahorro Neto no se toman en consideración el Cap. III y IX de gastos.
- En el cálculo del Ahorro Neto solo se tienen en cuenta datos presupuestarios, por tanto no se tiene en cuenta las operaciones de tesorería que son no presupuestarias.

Derechos liquidados Cap. I-V.- 1.816.607,96€

(-)Obligaciones Reconocidas Cap. I, II y IV.- 1.354.381,15€

(-)Obligaciones reconocidas (Cap. I, II y IV) financiadas con RLT.- 61.751,09€

(-)Anualidad Tª Amortización.- 33.878,78€

=Ahorro Neto.- 366.596,94€

PRESTAMO	ANUALIDAD Tª AMORTIZACION
Préstamo BBVA PROYECTO BEI FIDA-CASTILLA Y LEON	33.878,78

De conformidad con el artículo 53.1 del TRLHL, cuando el ahorro neto sea de signo negativo, el Pleno de la respectiva corporación deberá aprobar un plan de saneamiento financiero a realizar en un plazo no superior a tres años, en el que se adopten medidas de gestión, tributarias, financieras y presupuestarias que permitan como mínimo ajustar a cero el ahorro neto negativo de la entidad, organismo autónomo o sociedad mercantil. La aprobación de dicho Plan únicamente se exige legamente cuando se vaya a concertar una nueva operación de endeudamiento.



Capital Vivo/ Porcentaje del 75% o Ratio de Endeudamiento (artículo 53.2 TRLHL) (Disposición final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013)

La fórmula para calcular la ratio de endeudamiento es la siguiente:

$$\text{Ratio de Endeudamiento} = \frac{\text{Volumen total Capital Vivo}}{\text{Derecho corrientes liquidados}} \times 100$$

Como ya se dijera con anterioridad, para calcular el capital vivo, hay que acudir a la regulación propia recogida en la disposición final Trigésima primera de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuestos y en el importe de la operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en tributos del Estado.

En cuanto a los ingresos corrientes, la disposición final Trigésima primera señala:

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

Volumen total del Capital Vivo a 31/12/2016: 338.787,90€

Operaciones de Crédito a l/p pendientes de amortizar.- 338.787,90€ (1)
Riesgo deducido de avales.- 0,00€
Saldos de operaciones formalizadas no dispuestos.- 0,00€
Operación proyectada.- 0,00€

(1) DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2016	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2016	338.787,90€
Operaciones con entidades de crédito	338.787,90€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2016	338.787,90€

Derechos corrientes liquidados.- 1.816.607,96€

Ratio de Endeudamiento a 31/12/2016.- $338.787,90/1.816.607,96 \times 100 = 18\%$

75% \geq 18%

110% \geq 18%

Margen de endeudamiento hasta el 110% (AUTORIZACION).- 92% (1.671.279,32€)

Margen de endeudamiento hasta el 75% (NO AUTORIZACION).- 57% (1.035.466,53€)



CONCLUSION ENDEUDAMIENTO:

De los indicadores calculados con anterioridad se concluye que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos **PODRA CONCERTAR OPERACIONES DE CREDITO A LARGO PLAZO DURANTE LA ANUALIDAD 2017 PARA FINANCIAR INVERSIONES, pues del resultado de la liquidación del Presupuesto de 2016 se desprende un remanente de tesorería para gastos generales positivo, (exigido por el artículo 10.4 del Real Decreto-ley 4/2012), una ratio de endeudamiento inferior al 75% y 110%** de los recursos corrientes liquidados en el año 2016 (no hay que olvidar que para calcular los % de ratio de endeudamiento en el momento de solicitar la operación a l/p hay que tener en cuenta la operación proyectada), **y un ahorro neto positivo** por importe de 366.596,94€.

No obstante, hay que destacar dos **EXCEPCIONES** (al principio general de endeudamiento para financiar inversiones) a las que podría acogerse el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos:

1.- Operaciones de Tesorería a corta plazo.

Ante situaciones transitorias de tesorería, **se puede acudir a la aprobación de operaciones de tesorería a corto plazo**, siempre y cuando el importe total de dichas operaciones no supere el 30% de los ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio 2016, todo ello de conformidad con el Artículo 51 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En el caso de Castellanos de Moriscos, el importe acumulado a 31/12/2016 de operaciones de tesorería es 0€, por tanto **durante el ejercicio 2017 se podrán concertar operaciones de tesorería por importe de 544.982,38€** (30% de 1.816.607,96€ Derechos corrientes liquidados 2016).

A diferencia de lo regulado hasta ahora por el artículo 14.3 del Real Decreto Ley 8/2010, de 20 de mayo, en el que se establecía que las operaciones a corto plazo concertadas para cubrir situaciones transitorias de financiación reguladas en el artículo 51 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales deberán quedar canceladas a 31 de diciembre de cada año, la Disposición adicional Septuagésima tercera. Dos. de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, señala que: **Se deja sin efecto desde el día 1 de enero de 2013, y con carácter indefinido, el apartado Tres del artículo 14 del Real Decreto-Ley 8/2010, de 20 de mayo, por el que se adoptan medidas extraordinarias para la reducción del déficit público.**

2.- Sustitución de operaciones (artículo 49.2.d del TRLHL)

Sustitución total o parcial de operaciones preexistentes: Son aquellas operaciones financieras en las que se modifica un contrato financiero manteniendo todos los elemento objetivos del contrato (importe vivo, forma de amortización y frecuencia de liquidación de intereses, periodos de carencia de principal, etc...), salvo el tipo de Interés, con el objetivo exclusivo de conseguir una rebaja en el coste aplicable a la operación. Bajo esta premisa cabe el cambio subjetivo de acreedor financiero.

La sustitución puede plantearse de forma individual, operación por operación, o bien mediante una sustitución colectiva, concertando una sola operación que sea financieramente equivalente (un vencimiento medio ponderado equivalente a las operaciones que sustituye).

Tanto la sustitución de operaciones individual como la colectiva (refinanciación), estarán sujetas a autorización por parte del órgano de tutela financiera en caso de superar los límites previstos en la DF 31ª de la LPGE 2013 y el art. 53 del TRLRHL. **(Ahorro neto positivo, 75%-110%).**

En relación a lo previsto en el art. 48 bis, estas operaciones quedaran igualmente sujetas al principio de prudencia financiera. En el supuesto en el que no pudieran cumplir con el requisito del citado



artículo 48 bis, podrán acceder al fondo de ordenación o fondo de impulso económico de acuerdo con los requisitos y el procedimiento establecido en el RD Ley 17/2014.

3.- Saneamiento del Remanente de Tesorería (artículo 193.2 y 177.5 TRLHL)

No es de aplicación en Castellanos de Moriscos porque no se ha liquidado el ejercicio 2016 con RT negativo.

4.- Fondo de financiación a Entidades locales: Fondo de Ordenación y Fondo de Impulso Económico (Real Decreto Ley 17/2014), en los términos que marca dicha normativa y que habría que analizar detenidamente. Estas no están sujetas a autorización (art. 43.3 del Real Decreto Ley 17/2014 y solo afecta a municipios en situación de riesgo financiero, en los términos establecidos en el artículo 39.1 del Real Decreto-ley 17/2014.

Adicionalmente, a todo lo señalado anteriormente, es necesario recordar:

1.- en relación a lo previsto en el artículo 48 bis del TRLRHL, todas las operaciones de endeudamiento enumeradas, salvo las recogidas en el punto 3, quedan igualmente sujetas al principio de prudencia financiera.

Se entiende por prudencia financiera el conjunto de condiciones que deben cumplir las operaciones financieras para minimizar su riesgo y coste, y éstas se establecerán por Resolución de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera -SGTPF-.

La última resolución dictada por la SGTPF, en la se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados financieros tanto de las entidades locales como de las comunidades autónomas, es la Resolución de 16 de septiembre de 2016, que deroga la del 31 de julio de 2015

2.- las obligaciones de información en materia de endeudamiento recogidas en el artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012 de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, tal y como se expone a continuación:

"En el plazo máximo de un mes desde que se suscriba, cancele o modifique, una operación de préstamo, crédito o emisiones de deuda, en todas sus modalidades, los avales y garantías prestados en cualquier las de crédito, las operaciones de arrendamiento financiero, así como cualesquiera otras que afecten a la posición financiera futura, concertadas por las Corporaciones Locales o sus entidades dependientes incluidas en el ámbito subjetivo de esta Orden, se comunicara al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas las condiciones de la operación y su cuadro de amortización."

3.3. Carga Financiera de la Entidad o Ratio de Ahorro Neto a 31/12/2016

ANUALIDAD Tª AMORTIZACION/DERECHOS CORRIENTES LIQUIDADOS X 100

$33.878,78 / 1.816.607,96 \times 100 = 1\%$

4.- Estabilidad Presupuestaria en la liquidación

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera

Artículo 11 Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria

1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados SENADO, nº 563 de 15 de julio de 2015*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el

mismo periodo temporal, se estableció el objetivo de Déficit para el 2016 en el 0,00%.

	2016	2017	2018
Déficit	0,00%	0,00%	0,00%

Primero.- Los artículos 4.1 y 15 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001 de Estabilidad Presupuestaria, determinan que **las Entidades Locales aprobaran, ejecutaran y liquidaran sus presupuestos consolidados ajustándose al Principio de Estabilidad Presupuestaria**, entendido éste como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El apartado 2.5.1 de la Guía publicada por el MHAP en la OVEL sobre la información a comunicar para el cumplimiento de obligaciones contempladas en la Orden HAP/2105/2012, señala que las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, si el conjunto de los presupuestos y estados financieros iniciales de las entidades clasificadas como administraciones públicas que integran la Corporación Local, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera Instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria, dispone:

"1. La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de los distintos sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea.

2. Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural."

El Artículo 11.1, establece que:

"La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos de las Administraciones Públicas y demás entidades que forman parte del sector público se someterá al principio de estabilidad presupuestaria.

(...)

4. Las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio o superávit presupuestario.

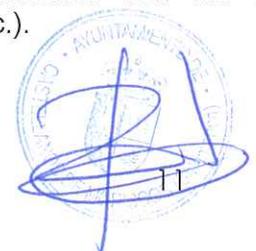
6. Para el cálculo del déficit estructural se aplicará la metodología utilizada por la Comisión Europea en el marco de la normativa de estabilidad presupuestaria."

Segundo.- El incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, (...) conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en una año el cumplimiento de los objetivos o de la regla de gasto, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

Tercero.- Las Corporaciones Locales (artículo 2.1 de la LOEPSF), cumplen con el objetivo de estabilidad presupuestaria, cuando la liquidación de su presupuesto, en términos consolidados, presenta equilibrio o superávit, en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas.

El Sistema de Contabilidad Nacional de Cuentas vigente para la Unión Europea es el denominado SEC 95.

La Contabilidad Nacional es la encargada de reflejar y registrar la actividad económica nacional, regional o territorial en su conjunto, con diversos niveles de agregación, y en relación con el resto de economías. Algunas de las magnitudes y saldos de las Cuentas nacionales son las que denominamos magnitudes macroeconómicas, como el PNB., el PIB, la RN, etc.).



La CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN es uno de estos saldos o magnitudes que ha servido para fijar los objetivos de la política fiscal y presupuestaria europea, basada en el equilibrio o estabilidad.

Dicha magnitud lo que pretende, como veremos a continuación, es que se limite el aumento del endeudamiento por encima de la cantidad que se amortiza anualmente.

Los resultados de la política fiscal y presupuestaria se miden con este concepto, identificándose SUPERAVIT con CAPACIDAD de financiación y DÉFICIT con NECESIDAD.

Existe CAPACIDAD DE FINANCIACION y por tanto se cumple con el principio de Estabilidad Presupuestaria cuando las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (DRN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES), financien en equilibrio o en superávit las operaciones no financieras de gastos calculadas en términos SEC (ORN capítulos I a VII del presupuesto de ingresos +/- AJUSTES). En caso contrario, nos encontraremos en situación de necesidad de financiación (déficit) o inestabilidad presupuestaria, lo cual conllevará la elaboración de un plan económico-financiero; no obstante, hay que tener en cuenta los límites que el Gobierno fija para cada ejercicio económico, limite que si no se supera, no es necesario tramitar Plan Económico-Financiero de Reequilibrio.

De conformidad con lo previsto, para la medición o el cálculo de la capacidad (superávit) o necesidad (déficit) de financiación de una Entidad, se tendrá en cuenta lo siguiente:

(+) Ingresos no financieros (DRN Capítulos 1 a 7)

(-) Gastos no financieros. (ORN Capítulos 1 a 7)

(+/-) Ajustes a aplicar al saldo resultante de los Ingresos y Gastos no financieros del Presupuesto para relacionarlo con la capacidad o necesidad de financiación calculada conforme al SEC.

Para la determinación de los ajustes y su importe, hay que consultar el apartado III "Ajustes entre el saldo presupuestario no financiero y el déficit o superávit de Contabilidad Nacional" del Manual del Cálculo del déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales.

(+/-) Los ajustes a realizar para homogeneizar las operaciones internas de ingresos y gastos entre entidades de la Corporación Local o dependientes de ella. (Ajustes de consolidación).

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.044.397,76
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-2.057.947,95
(+/-) Ajustes SEC	
<u>Ingresos</u>	↑-23.261,64
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	0,00
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	↑-23.261,64
Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
	↓0,00
<u>Gastos</u>	0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	0,00
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	9.711,45
Necesidad (Déficit)	0,00



Explicación de los ajustes aplicados:

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CAPITULO I, II y III: AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA (Capítulos I, II y III del Estado de Ingresos):

Se aplicará el criterio de caja en los Capítulos I, II y III, de tal forma que los ingresos pendientes de cobro a 31/12/2016 minoran los DRN de los Ingresos no financieros resultantes de la liquidación del 2016; mientras que la recaudación de ejercicios cerrados que se haya realizado durante el ejercicio 2016, incrementa los DRN de los ingresos no financieros de la liquidación del 2016.

La aplicación de este Ajuste, no se va a realizar, a criterio de esta intervención, pues comprobados los últimos tres ejercicios cerrados (2013/2014/2015), se comprueba que en los Cap I, II y III del Estado de Ingresos de dichos ejercicios, nunca se ha cerrado con crédito pendiente de cobro, a diferencia de lo que si ocurre en el ejercicio 2016, pero es cierto que en las entregas realizadas por REGTSA existen ingresos procedentes de ejercicios cerrados correspondientes a dichos Capítulos.

AJUSTE DEL CRITERIO DE CAJA = 0,00

CAPITULO IV: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013

Este ajuste supone un incremento de los DRN de los ingresos no financieros resultantes de la liquidación del presupuesto 2016 por el importe de devolución de la PTE 2008-2009-2011-2013 que se haya realizado durante la ejecución del presupuesto 2016.

De conformidad con algunas consultas realizadas al MHAP, dicho ajuste si es de aplicación en la liquidación a pesar de que la PTE se haya reconocido en su totalidad, procediendo simultáneamente a la amortización de la deuda generada por la devolución de la liquidación PIE 208/2009/2011/2013, ya que ese destino (amortización) supone una reducción de la capacidad de financiación.

REINTEGRO LIQUIDACION PIE 2009.- 23.261,64€

AJUSTE GR002: AJUSTE POR LIQUIDACION PTE 2008/2009/2011/2013= 23.261,64

PRESUPUESTO DE GASTOS:

CAPITULO III: AJUSTE PRESTAMO: CRITERIO DEL DEVENGO

Se aplica sobre el Capítulo 3 de Gastos: Los intereses de la deuda se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos incrementar la parte de intereses que se van a pagar en el año 2017 y se devengaron en el 2016 y deberíamos minorar los intereses que se pagaron en 2016 y que si embargo se devengaron en el 2015.

Este ajuste no se aplica porque el único préstamo que tiene concertado el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, se ha concertado a interés 0%.

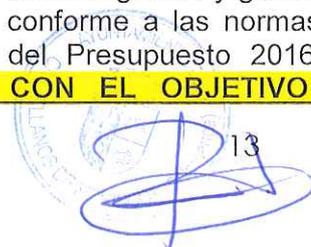
OTROS AJUSTES: GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos lo minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación.

GASTOS PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO 2016: 0,00

GASTOS APLICADOS AL PRESUPUESTO 2016 DE EJERCICIOS ANTERIORES: 0,00

Considerando la "información que permite relacionar el saldo resultante de los ingresos y gastos del presupuesto con la capacidad o necesidad de financiación, calculada conforme a las normas del Sistema Europeo de Cuentas", hay que decir, que la Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE**



ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en 9.711,45€.

Al hilo del indicador de la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, habría que hacer una referencia, al hecho de que la Estabilidad Presupuestaria calculada mide la Capacidad de la Entidad en términos SEC, tomando los datos de los Cap I-VII de Gastos y de los Cap I-VII de Ingresos, entre los que no se encuentra los créditos incorporados al Presupuesto de Ingresos con la tramitación de la IR, que se presupuestan en el Cap. VIII.

Entre los ajustes SEC admitidos para calcular la ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, no se recoge como ajuste, el previsto para calcular el Resultado Presupuestario al que se ha hecho referencia en el punto 2 del presente informe: “(-) OR financiadas con RT.- 530.867,62 “

La aplicación de este ajuste, nos daría una ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA REAL. Este ajuste consistiría en reducir de las OR en los Cap. I-VII del Presupuesto de Gastos 2016, aquellas Obligaciones reconocidas durante el ejercicio 2016 con cargo a los Cap. I-VII del Presupuesto de Gastos y que han sido financiadas con RT, puesto que dicha financiación es un ahorro procedente del ejercicio anterior, y los ingresos procedentes del RT se presupuestan por el Cap. VIII, el cual no se toma en consideración en el cálculo de la estabilidad Presupuestaria.

A la vista de lo anterior, podemos señalar, que si dicho ajuste se tomara en consideración, el resultado de la Estabilidad presupuestaria resultante de la liquidación del Presupuesto del 2016, sería el siguiente:

(+) Ingresos no financieros (Capítulos 1 a 7)	+2.044.397,76
(-) Gastos no financieros (Capítulos 1 a 7)	-2.057.947,95
(+/-) Ajustes SEC	
<u>Ingresos</u>	↑-23.261,64
Ajustes recaudación capítulo 1,2 y 3	0,00
Ajuste por devengo de intereses	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
Ajuste por liquidación PIE-2009	↑-23.261,64
Ajuste por liquidación PIE-2011	0,00
	↓0,00
<u>Gastos</u>	0,00
Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	0,00
Ajuste por intereses	
(+/-) Ajustes de consolidación	0,00
Capacidad (Superávit)	9.711,45
Gasto financiado con RT gg	+530.867,62
Capacidad (Superávit)	+540.579,07
Gasto financiado con RT FA	+509.768,21
Capacidad (Superávit)	+1.050.347,28



Cuarto.- DESTINO DEL SUPERAVIT:

REGLA GENERAL

Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, redactado por artículo 11.1 de la LO 9/2013, de 20 de diciembre, de control de deuda comercial del sector público, determina, como regla general, el destino del superávit presupuestario.

Según este precepto, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

Según este precepto, el límite máximo del superávit que se destinara a reducir el endeudamiento, será hasta el importe del remanente de tesorería para gastos generales, en el caso de que este fuere inferior al superávit resultante.

Si el importe del remanente de tesorería para gastos generales fuere inferior al superávit, el importe a amortizar será el del remanente de tesorería para gastos generales.

En el supuesto que nos ocupa, el límite máximo que se debería destinar a reducir el endeudamiento, es hasta el importe del Superávit resultante, por ser este inferior al RTGG.

SUPERAVIT: 9.711,45 ≤ RTGG: 1.459.567,40
--

El destino del superávit a amortización de deuda no computa en Regla de Gasto y no incide negativamente en la Estabilidad Presupuestaria.

EXCEPCIONES

(en caso de prórroga de la disposición adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera).

A fecha del presente informe, no ha sido aprobada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y la Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogaba únicamente para el año 2016 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación del 2015, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.

No obstante si dicha prórroga finalmente se aprobara en los mismos términos, hay que señalar lo siguiente:

Según este precepto, (Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) en el año 2016, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación 2016, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Obligaciones de la 413: Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.

b) Amortizar deuda: En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación



de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014 (2017).

c) Inversiones: Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.

(En la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (introducida por el Real Decreto ley 2/2014 de 21 de febrero) fija los requisitos formales y los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible.

REQUISITOS: Las especialidades recogidas en dicho precepto, solo serán de aplicación a las Corporaciones Locales en las que concurran las siguientes circunstancias:

a) Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. *(Artículo 53 TRLHL: ahorro neto positivo y ratio de endeudamiento inferior al 110%). Según informe de intervención de fecha 24/02/2017 emitido para la liquidación del Presupuesto 2016, el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos cumple con la ratio de endeudamiento del 18% y con ahorro neto positivo.*

b) Que presenten en el ejercicio anterior (2015) simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

Además de estas dos circunstancias, si se opta por destinar superávit a la financiación de inversiones financieramente sostenibles, es necesario:

c) que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad. *Este indicador también se cumple por el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos. El PMP correspondiente al cuarto trimestre del 2016 comunicado al Ministerio de Económica y Hacienda a través de la OVEL asciende a -17,33.*

El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, en caso de prórroga, podría acogerse a las excepciones señaladas en la disp. adicional sexta hasta el límite del saldo positivo en el superávit lo cual no le impediría al Ayuntamiento realizar modificaciones presupuestarias financiadas con el RT restante, en los términos que marca el TRLHL, incorporación que computaría en 2017 a efectos de regla de gasto y estabilidad presupuestaria.

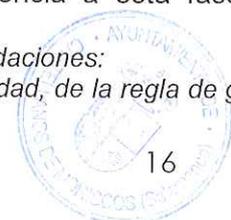
Quinto.- El artículo 16.2 del citado reglamento establece, que con ocasión de la Liquidación del Presupuesto, la Intervención local deberá elevar al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria. Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará al previsto en el artículo 191.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuando el resultado de la evaluación sea de incumplimiento, la entidad local remitirá el informe correspondiente a la Dirección General de Coordinación Financiera con Entidades Locales o al órgano competente de la comunidad autónoma que ejerza la tutela financiera, en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno.

Sexto.- El artículo 15.3. e) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, desarrolla las obligaciones de suministro de información, y establece, el siguiente informe, en referencia a esta fase de liquidación del presupuesto:

"3. Antes del 31 de marzo del año siguiente al ejercicio en que vayan referidas las liquidaciones:

e) El informe de la intervención de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad, de la regla de gasto y del límite de la deuda."



5.- Análisis del cumplimiento de la REGLA DE GASTO

Primero.- El Artículo 12 de la LOEPSF, exige a las Corporaciones Locales, que la variación del gasto computable de un año a otro, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española.

En el Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados SENADO, nº 563 de 15 de julio de 2015*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal, se fijó la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto (TRCPIB) para el ejercicio 2016, en el 1,8%.

	2016	2017	2018
Regla de Gasto	1,80%	2,20%	2,60%

En las Corporaciones Locales se entiende por gasto computable, (artículo 12.2 LOEPSF) los empleos no financieros (capítulos 1 a 7 de gastos) definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda (Capítulo III de gastos) y la parte de gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

Si denominamos:

$GC2016i$ = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2016, de la entidad i de la Corporación.

$GC2015i$ = Gasto computable en el Presupuesto del ejercicio 2015, de la entidad i de la Corporación.

$IncDisNorm2016i$ = Aumentos/disminuciones permanentes de recaudación por cambios normativos en el Presupuesto del ejercicio 2016, de la entidad i de la Corporación.

La liquidación del presupuesto del ejercicio 2016 de la Corporación Local cumplirá la Regla del Gasto si:

$$\sum (GC2015i \times TPRCIB \pm IncDisNorm2016i) \geq \sum GC2016i$$

El incumplimiento de la regla de gasto conllevará la elaboración de un plan económico-financiero que permita en un año el cumplimiento del objetivo de conformidad con el artículo 21 de la L.O. 2/2012.

EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DE GASTO APROBADA PARA EL EJERCICIO 2016 CON LOS RESULTADOS DE LA LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO 2016

CONCEPTOS	LIQUID. 2016
(+) Cap I a VII Gastos	2.057.947,95
(-) Cap III Gastos	-0,00
(-) Gasto financiado con fondos finalistas de la Unión Europea y AAPP	-125.161,01
(-) Inversión financieramente sostenible	-241.539,20
(+/-) Ajustes SEC	-338.989,38
1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.	↓338.989,38
1.2. Inversiones realizadas por empresas que no son AAPP por cuenta de una CL.	0,00
1.3. Ejecución Avales.	0,00
1.4. Aportaciones de capital.	0,00
1.5. Asunción y cancelación de deudas.	0,00
1.6. Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar	



al Presupuesto.	0,00
1.7. Pagos a socios privados realizados en el marco de las Asociaciones Público Privadas según el SEC.	0,00
1.8. Adquisiciones con pago aplazado.	0,00
1.9. Arrendamiento financiero.	0,00
1.10. Préstamos.	0,00
1.11. Mecanismo extraordinario de pago proveedores	0,00
1.12. Grado de ejecución del presupuesto	-----
(+/-) Ajustes consolidación	0,00
GASTO COMPUTABLE EJERCICIO 2016	1.351.798,36

Gasto computable liquidación ejercicio 2015	Tasa de referencia (1,8%)	Aumentos/disminuciones de recaudación 2016	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2016
1.503.216,93	27.057,90	0,00	1.530.274,83	1.351.798,36

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2016 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2016: 178.476,47(10,07%)

% tasa de crecimiento experimentada durante el ejercicio 2016 en relación con el gasto computable resultante de la liquidación 2015: 1,80%

A este respecto cabe informar que la Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.**

Explicación de los ajustes aplicados:

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Enajenación de inversiones:

Definición del ajuste:

(Según la Guía para la determinación de la Regla de Gasto para Corporaciones locales, Artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera)

1.1. Enajenación de terrenos y demás inversiones reales.

El Sistema Europeo de Cuentas considera la inversión de una unidad pública como un gasto no financiero que debe valorarse por la diferencia entre las adquisiciones (a precio de compra o coste de producción) y las enajenaciones (a precio de venta) de los activos fijos, materiales e inmateriales, realizadas en el ejercicio.

El Sistema Europeo de Cuentas distingue entre Formación Bruta de Capital (cuando se trata de inversión en aplicaciones informáticas y derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero; inversión en maquinaria, construcciones, instalaciones técnicas...) y Adquisiciones netas de activos no financieros no producidos (cuando se trata de inversión en licencias, patentes y bienes análogos o de adquisiciones de terrenos). Por tanto, deberán considerarse como menores empleos no financieros y, en consecuencia, realizar ajustes de menor gasto, únicamente los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidos en el capítulo 6 del Presupuesto de ingresos. Sin embargo, no se descontarán los derechos reconocidos del capítulo 6 del Presupuesto de ingresos procedentes de operaciones de naturaleza urbanística (cuotas de urbanización, aprovechamientos urbanísticos...) o de reintegros por operaciones de capital.

El ajuste negativo deber realizarse por el importe de los derechos reconocidos por enajenación de terrenos e inversiones reales recogidas en el capítulo 6 del Presupuesto de Ingresos que han sido utilizados para financiar inversiones.



En el supuesto que nos ocupa hay que tener en cuenta:

1.- que el destino de los ingresos resultantes de la enajenación están vinculados a la ejecución del Pabellón Polideportivo Cubierto.

2.- que en el año 2015 se reconocieron en el Cap. 6 derechos por la enajenación de dos parcelas urbanas de suelo dotacional publico del PMS en el sector I5-D industrial, por importe de 206.826,14€, correspondiente al primer y segundo plazo/6plazos, con cargo a los cuales no se reconocieron en el ejercicio 2015 ninguna obligación destinada a la inversión del Pabellón Polideportivo Cubierto.

3.- que en el año 2016 se han reconocido en el Cap. 6 derechos por la enajenación de la parcela indicada, por importe de 206.826,14, correspondiente al segundo y tercer plazo/6plazos.

Total DR en Cap. 6 procedentes de la enajenación.- 413.652,28€

4.- que en el año 2016, se han reconocido obligaciones en el Cap. 6 de Gastos correspondientes a la inversión denominada Pabellón Polideportivo Cubierto, por el importe de 338.989,38€ (184.818,04 certf nº 1; 103.413,07 certf nº 2), importe inferior a los DR en el Cap. 6, procedentes de la enajenación, tanto del año 2015 como del ejercicio 2016.

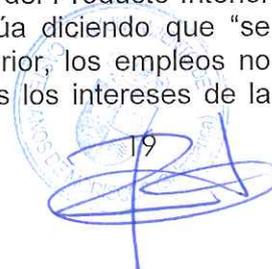
5.- en el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto de la liquidación del 2016 procede realizar el ajuste negativo por el importe de todas los DR en el Capítulo 6 de Presupuesto de Ingresos por dicha enajenación, tanto los correspondientes al ejercicio 2015 como al ejercicio 2016, que hayan sido empleados para financiar en dicho ejercicio las obligaciones reconocidas destinada a la inversión del Pabellón Polideportivo Cubierto, esto es, por importe de - 338.989,38€

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Gastos financiados con fondos finalistas de la Unión Europea y de otras Administraciones Públicas.

Son gastos que tienen su contrapartida en ingresos, no se limita su crecimiento al no suponer un crecimiento del gasto en términos estructurales. Se computan los siguientes:

SUBVENCION	ENTIDAD CONCEDENTE	IMPORTE CONCEDIDO	IMPORTE JUSTIFICADO	TOTAL AJUSTE
PLAN APOYO MUNICIPAL 2016	DIPUTACION	36.637,00	56.779,71	36.637,00
PREPLAN 2016	DIPUTACION	10.000,00	10.452,39	10.000,00
PACTO LOCAL	JUNTA CYL	48.300,00	48.646,46	48.300,00
REGTSA 2016	DIPUTACION	12.942,40	18.667,54	12.942,40
PROGRAMA CRECEMOS	DIPUTACION	11.571,84	27.215,77	11.571,84
SUBVENCION CULTURA	DIPUTACION	2.135,64	2.614,00	2.135,64
SUBVENCION NATACION	DIPUTACION	337,20	1.044,00	337,20
SUBV. ESCUELAS DEPORTIVAS 2016	DIPUTACION	1.212,66	1.350,00	1.212,66
SUBV. AHORRO ENERGETICO 2016	DIPUTACION	2.484,27	3.695,34	2.484,27

La regla de gasto a la que hace referencia el artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LO 2/2012, de 27 de abril) establece que "la variación del gasto computable de la Administración Central, las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales, no podrá superar la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española". El mismo artículo continúa diciendo que "se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del Sistema Europeo de Cuentas, excluidos los intereses de la



deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones públicas y las transferencias a las Comunidades Autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación”.

(AJUSTE NEGATIVO (-).- Inversión financieramente sostenible

La Disposición adicional octogésima segunda de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, prorrogaba únicamente para el año 2016 las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación del 2015, previstas en la Disposición Adicional Sexta de la ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, a fin de permitir a las Entidades Locales saneadas financieramente destinar parte del superávit a inversiones financieramente sostenibles, además de destinarlo a amortizar deuda financiera.

Según este precepto, (Disposición Adicional sexta de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) en el año 2016, a los efectos de la aplicación del artículo 32, relativo al destino del superávit presupuestario resultante de la liquidación 2016, se tendrá en cuenta lo siguiente:

*a) **Obligaciones de la 413:** Las Corporaciones Locales deberán destinar, en primer lugar, el superávit en contabilidad nacional o, si fuera menor, el remanente de tesorería para gastos generales a atender las obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto contabilizadas a 31 de diciembre del ejercicio anterior en la cuenta de «Acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto», o equivalentes en los términos establecidos en la normativa contable y presupuestaria que resulta de aplicación, y a cancelar, con posterioridad, el resto de obligaciones pendientes de pago con proveedores, contabilizadas y aplicadas a cierre del ejercicio anterior.*

*b) **Amortizar deuda:** En el caso de que, atendidas las obligaciones citadas en la letra a) anterior, el importe señalado en la letra a) anterior se mantuviese con signo positivo y la Corporación Local optase a la aplicación de lo dispuesto en la letra c) siguiente, se deberá destinar, como mínimo, el porcentaje de este saldo para amortizar operaciones de endeudamiento que estén vigentes que sea necesario para que la Corporación Local no incurra en déficit en términos de contabilidad nacional en dicho ejercicio 2014 (2017).*

*c) **Inversiones:** Si cumplido lo previsto en las letras a) y b) anteriores la Corporación Local tuviera un saldo positivo del importe señalado en la letra a), éste se podrá destinar a financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible.*
(En la disposición adicional decimosexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (introducida por el Real Decreto ley 2/2014 de 21 de febrero) fija los requisitos formales y los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible.

El RD- Ley 2/2014, de 21 de Febrero, DE MEDIDAS URGENTES PARA REPARAR LOS DAÑOS CAUSADOS POR LAS TORMENTAS DE VIENTO Y MAR introdujo la D.A. 16ª en el TRLRHL que regula la materia.

El RD- Ley 2/2014, en su D.F. 1ª, introdujo la D.A. 16ª en el TRLRHL, especificando lo que se entiende por inversión financieramente sostenible, concretando los requisitos que ha de cumplir la inversión, en cumplimiento de la D.A. 6ª de la LOEP (introducida a su vez por el art. 1º.15 de la L. O. 9/2013), que ya había establecido las reglas especiales para el destino del superávit presupuestario.

Para el año 2014 (y ahora para el 2016) permite, una vez cumplidos ciertos requisitos, financiar inversiones siempre que a lo largo de la vida útil de la inversión ésta sea financieramente sostenible. Añadía la DA 6ª, que a estos efectos la ley determinará tanto los requisitos formales como los parámetros que permitan calificar una inversión como financieramente sostenible, para lo que se valorará especialmente su contribución al crecimiento económico a largo plazo.

La D.A. 16ª del TRLRHL establece: « D.A. 16ª. INVERSIÓN FINANCIERAMENTE SOSTENIBLE A los efectos de lo dispuesto en la D.A. 6ª de la LOEPSF 2/2012, se entenderá por inversión financieramente sostenible la que cumpla todos los requisitos siguientes:



1.- ESTAR AL CORRIENTE de las obligaciones tributarias y de SS las Entidades Locales que realicen la inversión.

2.- ESTAR INCLUIDA LA INVERSIÓN EN LOS GRUPOS DE PROGRAMAS INDICADOS (aguas, residuos, alumbrado, M.A., Vías, Parques, Caminos, Turismo, etc.). 161. Saneamiento, abastecimiento y distribución de aguas. 162. Recogida, eliminación y tratamiento de residuos. 165. Alumbrado público. 172. Protección y mejora del medio ambiente. 412. Mejora de las estructuras agropecuarias y de los sistemas productivos. 422. Industria. 4 425. Energía. 431. Comercio. 432. Ordenación y promoción turística. 441. Promoción, mantenimiento y desarrollo del transporte. 442. Infraestructuras del transporte. 452. Recursos hidráulicos. 463. Investigación científica, técnica y aplicada. 491. Sociedad de la información. 492. Gestión del conocimiento. La inversión podrá tener reflejo presupuestario en alguno de los grupos de programas siguientes: 133. Ordenación del tráfico y del estacionamiento. 155. Vías públicas. 171. Parques y jardines. 336. Protección del Patrimonio Histórico-Artístico. 453. Carreteras. 454. Caminos vecinales. 933. Gestión del patrimonio: aplicadas a la rehabilitación y reparación de infraestructuras e inmuebles propiedad de la entidad local afectos al servicio público. Cuando el gasto de inversión en estos grupos de programas, considerados en conjunto, sea superior a 10 millones de euros y suponga incremento de los capítulos 1 o 2 del estado de gastos vinculado a los proyectos de inversión requerirá autorización previa de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, del MHAP.

3.- Mínimo de 5 AÑOS o más DE VIDA UTIL DE LAS INVERSIONES.

4.- SE EXCLUYE LA ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO, ENSERES y VEHÍCULOS, salvo que se destinen a la prestación del Servicio Público de Transporte.

5.- IMPUTACIÓN DEL GASTO AL CAPÍTULO 6º del Presupuesto General. - Excepcionalmente podrán incluirse indemnizaciones o compensaciones imputables a otros capítulos, siempre que tengan carácter complementario o reorganizativo.

6.- Cumplan o no superen los límites que fije la legislación reguladora de las Haciendas Locales en materia de autorización de operaciones de endeudamiento. (Artículo 53 TRLHL: ahorro neto positivo y ratio de endeudamiento inferior al 110%).

7.- Que presenten en el ejercicio anterior (2015) simultáneamente superávit en términos de contabilidad nacional y remanente de tesorería positivo para gastos generales, una vez descontado el efecto de las medidas especiales de financiación que se instrumenten en el marco de la disposición adicional primera de esta Ley.

8.- Que el período medio de pago a los proveedores de la Corporación Local, de acuerdo con los datos publicados, no supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa sobre morosidad.

La inversión financieramente sostenible, no computable en la Regla de Gasto del 2016, que no en la estabilidad presupuestaria, y que por tanto puede aplicarse como ajuste negativo en el cálculo del cumplimiento de la regla de gasto en la liquidación del 2016, es aquella financiada con el SUPERAVIT que resultara de la liquidación del 2015, mediante la tramitación previa de un expediente de modificación, financiado con RT.

SUPERAVIT LIQUIDACION 2015.- 241.539,20€

Examinados los expedientes tramitados en el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos durante el 2016, el importe de SUPERAVIT del 2015, utilizado para financiar durante el 2016 IFS susceptible de no computar en regla de gasto es el siguiente:

PARTIDA	IFS	IMPORTE	MC	OR	AJUSTE
1532.619.00	PAVIMENTACION VIAS PUBLICAS 155. Vías públicas	100.000,00	Nº 1	48.850,83	48.850,83
171.619.00	RENOSVACION PAARQUES PUBLICOS Y JARDINES 171. Parques y jardines	134.979,72	Nº1	238.512,01	134.979,72

171.619,00	RENOVACION PAARQUES PUBLICOS Y JARDINES 171. Parques y jardines	60.000,00	Nº4	238.512,01	60.000,00
------------	--	-----------	-----	------------	-----------

IMPORTE IFS.- 243.830,55
SUPERAVIT LIQUIDACION 2015.- 241.539,20
TOTAL AJUSTE.- 241.539,20

Segundo.- LIMITE DE GASTO NO FINANCIERO

En sesión de pleno de fecha 28/11/2015 se aprobó un límite de gasto no financiero por importe de 1.560.063,90€.

No consta ningún acuerdo de modificación de dicho límite a lo largo del ejercicio 2016, ni acuerdo o disposición en las BEP que establezca que si durante la ejecución del ejercicio presupuestario 2016 se obtuvieran nuevos fondos finalistas no previstos en las previsiones iniciales del Presupuesto 2016, el techo de gasto se podrá ver incrementado con la simple aprobación de la modificación presupuestaria que corresponda, circunstancia que deberá recogerse en las BEP 2016, para que no se considere incumplimiento de la regla de gasto.

A la vista de lo anterior, el límite de gasto máximo no financiero para el 2016 asciende a 1.560.063,90€.

Los gastos no financieros resultantes de la liquidación del ejercicio 2016 asciende a: 2.057.947,95€

A la vista de lo anterior se concluye que la Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, **NO CUMPLE CON EL LIMITE MAXIMO DE GASTO NO FINANCIERO CALCULADO PARA EL 2016.**

LGNF= 1.560.063,90 ≥ OGNF 2.057.947,95
--

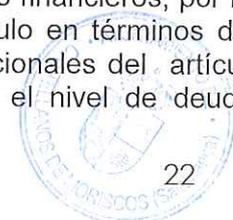
6.- Análisis del cumplimiento del límite de deuda

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF), en su artículo 13, establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública, en porcentaje respecto del PIB y establecido por el Gobierno en el primer semestre de cada ejercicio.

El Acuerdo del Consejo de Ministros de 10 de julio de 2015 (*Boletín Oficial del Congreso de los Diputados SENADO, nº 563 de 15 de julio de 2015*) por el que se establecen los objetivos de Déficit y Deuda para el trienio 2016-18 y el límite de gasto no financiero del Presupuesto del Estado para el mismo periodo temporal, se fija el objetivo de Deuda para el año 2016 en el 3,40%.

	2016	2017	2018
Deuda	3,40%	3,20%	3,10%

El objetivo de Deuda Pública (sostenibilidad de las finanzas en el largo plazo), se singulariza para cada Comunidad Autónoma aplicando un porcentaje al PIB regional estimado, sin embargo para para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de PIB local, resultando de aplicación en estos momentos, los límites legales tradicionales del artículo 53 del TRLRHL para el nuevo endeudamiento, por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado debería estar por debajo del 110% de los ingresos corrientes.



El modelo, diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las EELL, para la remisión de información por parte del Interventor municipal, con motivo de la aprobación del Presupuesto, que ha de cumplimentarse a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda viva que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del art. 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye, entre otros, el saldo de los importes a devolver por los adelantos practicados sobre la participación en ingresos del Estado.

Para el cálculo del nivel de deuda, se tendrá en cuenta por un lado la deuda viva prevista a 31-12-2016, incluido el saldo de los importes a devolver de la PIE 2009/2013 y por otro lado los ingresos corrientes liquidados en el Presupuesto 2016:

DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2015	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2016	338.787,90€
Operaciones con entidades de crédito	338.787,90€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
Liquidación PTE 2009/2011/2013	0,00€
	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2016	338.787,90€

La deuda a considerar a los efectos de determinar el nivel de deuda es:

- Emisiones de deuda
- Operaciones con entidades de crédito
- Factoring sin recurso
- Avales concedidos
- Préstamos de administraciones públicas
- Otras operaciones de crédito

INGRESOS CORRIENTES DE LA LIQUIDACION 2016	
Suma de los Ingresos previstos en los Capítulos 1 a 5 del Presupuesto	1.816.607,96€

<p>Nivel de deuda = Deuda viva a 31/12/2016/Ingresos corrientes x 100 $338.787,90/1.816.607,96 \times 100 = 18\%$</p>

El nivel de deuda calculado, en los términos señalados en el párrafo anterior, no supera al 110%, previsto en el artículo 53 TRLHL.

El cálculo del nivel de deuda, en los términos del artículo 53 TRLHRL, en los que no se incluye los saldos de los importes a devolver de la PIE 2009/2013, obtendrá el mismo resultado, pues el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, no tiene pendiente de devolver PIE.

DEUDA VIVA PREVISTA A 31/12/2016	
(+) Deuda viva prevista a 31-12-2016	338.787,90€
Operaciones con entidades de crédito	338.787,90€
Operación de crédito para el pago a proveedores	0,00€
Operación de crédito con Diputación de Salamanca	0,00€
TOTAL DEUDA VIA PREVISTA A 31/12/2016	338.787,90€



Nivel de deuda Art. 53 TRLRHL= Deuda viva a 31/12/2016/Ingresos corrientes x 100
338.787,90/1.816.607,96x100= 18%

7.- Equilibrio Económico-Financiero o Suficiencia de los Créditos

Cap I-VII ingresos- Cap I-VII Gastos

Cap I- VII Ingresos.- 2.044.397,76€

Cap I- VII Gastos.- 2.057.947,95

Equilibrio Económico Financiero.- **-13.261,64€**

Al igual que ocurría con el indicador de la estabilidad presupuestaria, el equilibrio económico-financiero calculado es un equilibrio económico-financiero formal; para calcular el **equilibrio económico-financiero real** de la liquidación del presupuesto municipal correspondiente al ejercicio 2016 habría que aplicar al alza en los derechos reconocidos, el importe de crédito incorporado en el capítulo 8 de ingresos o bien ajustar a la baja las obligaciones reconocidas financiadas con RT en los Capítulos I-VII de gastos. En la liquidación del Presupuesto correspondiente a 2016 se ha realizado una Incorporación de RT por importe de 70.131,64€, destinado a financiar obligaciones reconocidas en los Capítulo I-VII, por lo que habría que hacer el ajuste mencionado al importe resultante del equilibrio económico financiero real.

Equilibrio económico financiero formal	-13.261,64
Gasto financiado con RT	+1.040.635,83
Equilibrio económico financiero real	+1.027.374,19

8.- Importancia relativa de los gastos de Inversión

Porcentaje que representa el capítulo VI (inversiones reales) del presupuesto de gastos con respecto a los gastos corrientes, utilizando el dato de las obligaciones reconocidas netas.

Obl. Liq. Cap VI/ Obl. Liq. Cap. I-IV x 100

Obligaciones liq. Cap VI.- 1.354.381,15€

Obligaciones Liq. Cap I-IV.-703.566,80€

Resultado.- **0,51%**

9.- Periodo Medio de Pago

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, introduce el concepto de periodo medio de pago como expresión del tiempo de pago o retraso en el pago de la deuda comercial, de manera que todas las Administraciones Públicas, en un nuevo ejercicio de transparencia, deberán hacer público su periodo medio de pago que deberán calcular de acuerdo con una metodología común.

El Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, desarrolla la metodología de cálculo del periodo medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El período medio de pago definido en el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, **mide el retraso en el pago de la deuda comercial en términos económicos**, como indicador distinto respecto del



periodo legal de pago establecido en el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales; el indicador del periodo legal de pago es analizado en los Decretos de Alcaldía de reconocimiento de obligaciones y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Orden HAP/2015/2012, de 1 de octubre, entrara en vigor a partir del 1 de enero de 2013. (Disposición Final Tercera de la Orden HAP/2015/2012), la intervención del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha remitido los siguientes informes:

Ejercicio: 2016 ▾

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2016	Segundo trimestre	01/08/2016	Firmado en plazo	
2016	Tercer trimestre	31/10/2016	Firmado en plazo	
2016	Cuarto trimestre	31/01/2017	Firmado en plazo	

El periodo medio de pago se calcula con criterios estrictamente económicos, que pueden tomar valor negativo, tanto en las operaciones pagadas como en las pendientes de pago, si la Administración paga antes de que hayan transcurrido treinta días naturales desde la presentación de las facturas o certificaciones de obra o si al final del periodo para la remisión de la información aún no han transcurrido, en las operaciones pendientes de pago, esos treinta días.

Operaciones seleccionadas para el cálculo del período medio de pago a proveedores:

Se tendrán en cuenta las facturas expedidas desde el 1 de enero de 2016 que consten en el registro contable de facturas o sistema equivalente y las certificaciones mensuales de obra aprobadas a partir de la misma fecha.

Quedan excluidas las obligaciones de pago contraídas entre entidades que tengan la consideración de Administraciones Públicas en el ámbito de la contabilidad nacional y las obligaciones pagadas con cargo al Fondo para la Financiación de los Pagos a Proveedores. Asimismo, quedan excluidas las propuestas de pago que hayan sido objeto de retención como consecuencia de embargos, mandamientos de ejecución, procedimientos administrativos de compensación o actos análogos dictados por órganos judiciales o administrativos.

Datos a incluir en la aplicación informática de cálculo del periodo medio de pago

- _ Ratio de las operaciones pagadas.
- _ Ratio de las operaciones pendientes de pago
- _ Importe total de pagos realizados
- _ Importe total de pagos pendientes

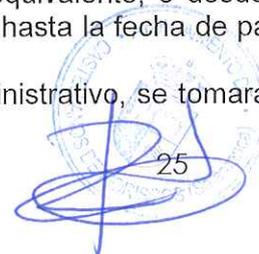
Cálculo de los ratios de operaciones

Cálculo Ratio de las operaciones pagadas

La "*Ratio de las operaciones pagadas*" en el trimestre, es el indicador del número de días promedio que se ha tardado en realizar los pagos.

El "*Número de días de pago*": Los treinta posteriores a la fecha de entrada de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta la fecha de pago material por parte de la Administración.

En los supuestos en los que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.



No se considerará la factura pagada hasta el abono total de la misma. Por lo que, a efectos de la aplicación, no se tendrán en cuenta los abonos parciales.

Esta ratio de operaciones pagadas en el trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pagada dentro del trimestre, se realizará el producto del "Número de días de periodo de pago" por el importe de la operación.
- Se sumarán todos los productos del apartado anterior.
- Se sumarán todos los importes de las operaciones pagadas en el trimestre.
- La ratio se obtendrá como cociente de los importes calculados en b) y c).

RATIO DE LAS OPERACIONES PAGADAS:

$$ROP = \frac{\sum (\text{número de días de pago} * \text{importe de la operación pagada})}{\text{importe total de pagos realizados}}$$

Cálculo Ratio de las operaciones pendientes de pago

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, es el indicador del número de días promedio de antigüedad de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.

El "Número de días pendientes de pago" de cada operación pendiente de pago a final del trimestre, los días naturales transcurridos desde los treinta posteriores a la fecha de anotación de la factura en el registro administrativo, según conste en el registro contable de facturas o sistema equivalente, o desde la fecha de aprobación de la certificación mensual de obra, según corresponda, hasta el último día del periodo al que se refieran los datos publicados. En los supuestos en que no haya obligación de disponer de registro administrativo, se tomará la fecha de recepción de la factura.

La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como media ponderada, de la siguiente forma:

- Por cada operación pendiente de pago a final del trimestre, se realizará el producto del "Número de días pendientes de pago" por el importe de la operación.
- Se sumarán todos los productos del apartado anterior
- Se sumarán todos los importes de las operaciones pendientes de pago a final del trimestre.
- La "Ratio de las operaciones pendientes de pago" al final del trimestre, se obtendrá como cociente de los importes calculados

RATIO DE LAS OPERACIONES PENDIENTES DE PAGO:

$$ROPP = \frac{\sum (\text{número de días pendientes de pago} * \text{importe de la operación pendiente de pago})}{\text{importe total de pagos pendientes}}$$

Con estos datos, la propia aplicación efectúa los siguientes cálculos:

PERIODO MEDIO DE PAGO DE CADA ENTIDAD:

$$PMPE = \frac{\text{ratio operaciones pagadas} * \text{importe total pagos realizados} + \text{ratio operaciones pendientes de pago} * \text{importe total pagos pendientes}}{\text{importe total pagos realizados} + \text{importe total pagos pendientes}}$$

PERIODO MEDIO DE PAGO GLOBAL A PROVEEDORES:

$$PMPG = \frac{\sum (\text{periodo medio de pago de cada entidad} * \text{importe operaciones de la entidad})}{\sum \text{importe operaciones de las entidades}}$$



Informes y publicidad del periodo medio de pago

La disposición adicional primera de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial en el sector público establecía la obligación de las Administraciones Públicas y sus entidades y organismos vinculados o dependientes de publicar en su portal web su periodo medio de pago a proveedores.

En el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto se recoge esta exigencia en los siguientes términos:

"(...) las corporaciones locales remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y publicarán periódicamente, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la siguiente información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior:

- a) El período medio de pago global a proveedores mensual o trimestral, según corresponda, y su serie histórica.*
- b) El período medio de pago mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*
- c) La ratio mensual o trimestral, según corresponda, de operaciones pagadas de cada entidad y su serie histórica.*
- d) La ratio de operaciones pendientes de pago, mensual o trimestral, según corresponda, de cada entidad y su serie histórica.*

La información se publicará en sus portales web siguiendo criterios homogéneos que permitan garantizar la accesibilidad y transparencia de la misma, para lo que el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas facilitará a las (...) corporaciones locales modelos tipo de publicación."

La disposición transitoria única del Real Decreto 635/2014 establece que:

"Mientras no se produzca la modificación de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, las comunidades autónomas y las corporaciones locales incluidas en el ámbito subjetivo definido en los artículos 111 y 135 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, remitirán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, para su publicación y seguimiento, y publicarán antes del día treinta de cada mes en su portal web, la información a la que se refiere el artículo 6 referida al mes anterior. El resto de corporaciones locales publicarán y comunicarán al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas esta información referida a cada trimestre del año antes del día treinta del mes siguiente a la finalización de dicho trimestre."

Ejercicio:

Ejercicio	Periodo	Fecha cierre periodo	Estado	Acciones
2016	Segundo trimestre	01/08/2016	Firmado en plazo	
2016	Tercer trimestre	31/10/2016	Firmado en plazo	
2016	Cuarto trimestre	31/01/2017	Firmado en plazo	

No consta remisión del primer trimestre del 2016.

Sujetos obligados a la remisión de información

En el apartado 2 del artículo 6 del Real Decreto 635/2014, establece la obligación de las corporaciones locales de remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de acuerdo con lo que se prevea en la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, la información relativa a su período medio de pago a proveedores referido, según corresponda, al mes o al trimestre anterior. Disponiendo el artículo 4 de la citada Orden, que la remisión de la información económico-financiera correspondiente a la totalidad de las unidades

dependientes de cada Corporación Local se centralizará a través de la intervención o unidad que ejerza sus funciones.

Incumplimiento de la obligación de remisión de información

Sin perjuicio de la posible responsabilidad personal que corresponda, el incumplimiento de las obligaciones de remisión de información, artículo 9 del Real Decreto 635/2014, en lo referido a los plazos establecidos, al correcto contenido e idoneidad de los datos requeridos o al modo de envío, dará lugar a un requerimiento de cumplimiento.

El requerimiento de cumplimiento indicará el plazo, no superior a quince días naturales, para atender la obligación incumplida con apercibimiento de que transcurrido el mencionado plazo se procederá a dar publicidad al incumplimiento y a la adopción de las medidas automáticas de corrección previstas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.7 de la mencionada ley.

A la vista de lo anterior, se concluye que el Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha cumplido con el PMP y con la obligación de remisión de información del PMP salvo la que se refiere al primer trimestre del 2016, según consta en la OVEELL.

CONCLUSIONES INFORME LIQUIDACION PRESUPUESTO 2016 AYUNTAMIENTO DE CASTELLANOS DE MORISCOS:

- 1.- Remanente de Tesorería positivo por importe de 1.820.298,50€, en consecuencia no es necesario adoptar ninguna de las medidas enumeradas en el artículo 193 de TRLHL.
- 2.- Del resultado presupuestario se desprende que durante la anualidad 2016 se han reconocido más obligaciones que derechos, y dado que parte de esas obligaciones reconocidas han sido financiadas con RT, esto es, ahorro de ejercicios anteriores, se produce un ajuste positivo del Resultado Presupuestario, lo que supone que se cumpla con dicho indicador por importe de 725.329,92€.
- 3.- El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos, durante la anualidad 2016 ha tenido autonomía financiera suficiente para financiar todo el gasto corriente y los gastos de inversión por importe de 462.226,81€.
- 4.- Ahorro Neto positivo por importe de 366.596,94€
- 5.- Ratio de Endeudamiento a 31/12/2016.- $338.787,90/1.816.607,96 \times 100 = 18\%$
75% \geq 18%
110% \geq 18%
Margen de endeudamiento hasta el 110% (AUTORIZACION).- 92% (1.671.279,32€)
Margen de endeudamiento hasta el 75% (NO AUTORIZACION).- 57% (1.035.466,53€)
- 6.- Capacidad de concertar Operaciones de Tesorería a corto plazo en el año 2017 por importe de 1.816.607,96€
- 7.- La Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, CUMPLE CON EL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, toda vez que los DRN de los ingresos no financieros (Capítulos I a VII) son superiores a las ORN de los capítulos de gastos de igual naturaleza económica en 9.711,45€.

Según Artículo 32, de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, en el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el endeudamiento neto, siempre con el límite del volumen de endeudamiento si este fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda.

8.- Regla de Gasto

Gasto computable liquidación ejercicio 2015	Tasa de referencia (1,8%)	Aumentos/disminuciones de recaudación 2016	Límite de Gasto máximo Computable	Gasto computable liquidación 2016
1.503.216,93	27.057,90	0,00	1.530.274,83	1.351.798,36

Diferencia entre el límite de gasto máximo computable aprobado para el 2016 y el Gasto computable resultante de la liquidación 2016: 178.476,47(10,07%)

% tasa de crecimiento experimentada durante el ejercicio 2016 en relación con el gasto computable resultante de la liquidación 2015: 1,80%

A este respecto cabe informar que la Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, CUMPLE CON EL OBJETIVO DE LA REGLA DE GASTO.

9.- La Liquidación del Presupuesto 2016 del Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos examinada, NO CUMPLE CON EL LIMITE MAXIMO DE GASTO NO FINANCIERO CALCULADO PARA EL 2016.

LGNF= 1.560.063,90 ≥ OGNF 2.057.947,95

10.- El Ayuntamiento de Castellanos de Moriscos ha cumplido con el PMP y con la obligación de remisión de información del PMP salvo la que se refiere al primer trimestre del 2016, según consta en la OVEELL.

En Castellanos de Moriscos a 24 de febrero de 2017
La Secretaria-Interventora

Fdo.- Raquel Pérez Barbero



